

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

SENTENCIA N° 0182

Santiago de Cali, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020).

OBJETO A DECIDIR

Procede el Juzgado a resolver la petición de ejecución de los efectos civiles de la sentencia de nulidad de matrimonio católico proferida el 04 de diciembre de 2018 por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali.

ANTECEDENTES

Se remite por parte del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, copia auténtica de la parte resolutive de la sentencia única y definitiva que decretó la nulidad del matrimonio católico que contrajeron OSCAR EDUARDO MOTTOA NUÑEZ y ANGIE LIZETH VARGAS CRUZ, para que se proceda a decretar su ejecución en cuanto a los efectos civiles de dicha sentencia y ordenar su inscripción en el registro civil de matrimonio.

La petición se fundamentó en los hechos que a continuación se compendian:

Los señores OSCAR EDUARDO MOTTOA NUÑEZ y ANGIE LIZETH VARGAS CRUZ contrajeron matrimonio católico el 17 de septiembre de 2011 en la Parroquia Nuestra Señora de los Remedios de Cali Valle, registrado en la Notaría Décima de Cali Valle, indicativo serial No. 6141297.

Por Sentencia de única y definitiva del 04 de diciembre de 2018, proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, se declaró nulo el matrimonio contraído por OSCAR EDUARDO MOTTOA NUÑEZ y ANGIE LIZETH VARGAS CRUZ.

TRAMITE PROCESAL

La petición se recibió el 10 de diciembre de este año y no siendo necesario agotar trámite alguno, se procede a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se satisfacen plenamente los presupuestos procesales, porque las partes en el proceso de nulidad matrimonial, son personas mayores de edad, y por ende plenamente capaces, y ante la Jurisdicción Eclesiástica, existió la representación requerida para la viabilidad del proferimiento de la sentencia; el Juzgado de 6º de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, es competente, en virtud de lo previsto en el artículo 147 del Código Civil. La solicitud está ajustada a derecho, pues la Sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano, se encuentra ejecutoriada, y fue allegada en copia auténtica.

Existe legitimación en causa, como se deriva de la Sentencia allegada, donde consta que entre los señores OSCAR EDUARDO MOTTOA NUÑEZ y ANGIE LIZETH VARGAS CRUZ, existió matrimonio canónico, que fue inscrito en el registro civil, generando los efectos civiles, de acuerdo a las normas vigentes, y que decretada la nulidad del matrimonio católico, nace la necesidad de la ejecución de la respectiva sentencia en cuanto a esos efectos civiles, además de ordenar la inscripción de la sentencia de origen eclesiástico, en el registro civil, donde se encuentra registrado el matrimonio católico y el Libro de Varios, a efectos de perfeccionar el registro (parágrafo 1, artículo 1 Decreto 2158 de 1970).

Por su parte, la Ley 25 de 1992, en sus artículos 3 y 4 que modificaron el artículo 146 del mismo Código Civil, reconoce la competencia de las autoridades eclesiásticas, para decretar la nulidad de los matrimonios católicos, de acuerdo a sus cánones y reglas. La providencia que se profiera, una vez ejecutoriada se debe comunicar a los Juzgados de Familia o Promiscuos de Familia del domicilio de los cónyuges, para que decreten su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordene la inscripción en el Registro Civil, según lo señala el artículo siguiente.

A la solicitud se acompañó copia auténtica de la parte resolutive de la sentencia única y definitiva por el Tribunal Interdiocesano de Cali.

De su simple examen y lectura de la documentación remitida, se desprende que en efecto se declaró la nulidad del vínculo matrimonial contraído el 17 de septiembre de 211 en la Parroquia Nuestra Señora de los Remedios de Cali Valle, registrado en la Notaría Décima de Cali Valle, por OSCAR EDUARDO MOTTOA NUÑEZ y ANGIE LIZETH VARGAS CRUZ, abriéndose así paso dar aplicación a las previsiones del artículo 147 del C.C.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA EJECUCIÓN, en cuanto a los efectos civiles, de la Sentencia única y definitiva del 04 de diciembre de 2018 proferida por el Tribunal Interdiocesano de Cali, que declaró la nulidad del matrimonio celebrado entre los señores OSCAR EDUARDO MOTTOA NUÑEZ y ANGIE LIZETH VARGAS CRUZ, registrado en la Notaria Decima de Cali Valle, indicativo serial No. 6141297.

SEGUNDO: ORDENAR a la Notaría Décima de Cali Valle, inscriba esta sentencia en el registro civil de matrimonio, identificado con el el indicativo serial No. 6141297.

TERCERO: En firme esta providencia y cumplidos los anteriores ordenamientos, archivar el expediente, dejando las respectivas anotaciones en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE  
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aede202424a3036843e6cd03913da3f6377f74b2ea9d1d0d0d94e71a91f320d2**

Documento generado en 11/12/2020 11:47:20 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**